

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 45, 298 y 305 de la Constitución Política, la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...” (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Que según el artículo 305 de la Constitución Política, dentro de las atribuciones del gobernador se encuentra “dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”

Que el Título IV de la Ley Estatutaria 1622 del 2013 establece el Sistema Nacional de Juventud y como parte de este, el Consejo Departamental de Juventud, organismos colegiados y autónomos que tienen como objetivo representar los intereses de las y los jóvenes y constituirse como voceros e interlocutores de la Administración Departamental y de la Comunidad Territorial.

Que la Ley Estatutaria 1622 del 2013, estableció el marco institucional “para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales”.

Que el numeral 8 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 dispone que, un joven es, toda persona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Que el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece que “las entidades territoriales tendrán una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud”.

Que el artículo 37 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 expone que “Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud”.

Que el artículo 38 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 dispone que “Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud”. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital”.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1622 del 2013, dentro de las competencias de las entidades territoriales departamentales está, entre otras, lo siguiente:

“14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.”

Que el Consejo Departamental de Juventud será una instancia social para la identificación, concertación, coordinación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la población joven.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

CAPÍTULO I

2

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la creación, elección y funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud en el Atlántico.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.- El Consejo Departamental de Juventud es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública, y desde el cual se deberán canalizar los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante el gobierno respectivo del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, el Consejo Departamental de Juventud del Departamento del Atlántico, cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud;
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación;
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud;

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud;
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación;
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes;
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional;
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas;
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la ley y demás normas que la modifiquen o complementen;
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes;
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan;
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales;

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas;
15. Participar en la difusión y conocimiento de la ley; Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos;
16. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación;
17. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN: El Consejo Departamental de Juventud del Departamento del Atlántico estará integrado por quince (15) delegados de los Consejos Municipales y Distrital de Juventud, elegidos conforme lo dispone el presente Decreto, para un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN BÁSICA: Su composición básica estará integrada por un total de quince (15) Consejeros Departamentales con sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN

ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIA A ELECCIONES: Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, el gobernador respectivo convocará a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

El Consejo Departamental de Juventud del Atlántico estará integrado por quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distrital de Juventud.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 7.- ELECCIÓN: El proceso para la asignación de curules en el Consejo Departamental de Juventud del Atlántico se hará teniendo en cuenta el porcentaje de participación electoral que tuvieron los municipios y el Distrito en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, en relación con el censo electoral habilitado para el sufragio.

En consecuencia, los quince (15) municipios que tengan porcentualmente mayor participación versus su población habilitada para votar, tendrán curul directa, y los ocho (8) municipios restantes quedarán como suplentes para tomar el lugar de los Consejeros que presenten inhabilidades o vacancias establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ocho (8) municipios suplentes entrarán en orden descendente teniendo en cuenta los que tuvieron mayor participación y menor participación en las elecciones de los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para sacar el cálculo del Distrito, se tomará como base la suma de participación de todas las localidades, y el delegado ante el Consejo Departamental de Juventud será escogido por el Consejo Distrital de Juventud.

ARTÍCULO 8.- REELECCIÓN: Los miembros del Consejo departamental de juventud podrán ser reelegidos, siempre y cuando se mantengan en el rango de edad establecido por la ley.

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN, POSESIÓN Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 9.- COMUNICACIÓN: La Gerencia de Capital Social será la encargada de comunicar a la Gobernadora del Departamento de Atlántico, los nombres de los consejeros departamentales elegidos por los consejeros municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión.

ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN, POSESIÓN Y CREDENCIALES: Se hará una instalación del Consejo Departamental de Juventud, posesión y entrega de las respectivas credenciales a los Consejeros Departamentales de Juventud.

PARÁGRAFO: La instalación del Consejo Departamental de Juventud se efectuará en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 11.- INTERLOCUCIÓN: De conformidad al artículo 19 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 que modifica el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, para el ejercicio adecuado de las funciones del Consejo Departamental de Juventud, se establecen los siguientes mecanismos de interlocución:

- Realizar como mínimo dos (2) sesiones anuales con el/la Gobernador/a respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno.
- Realizar como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.
- Destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

ARTÍCULO 12.- VACANCIAS: De conformidad con el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, los suplentes solo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva, o vacancia temporal del cargo de Consejero Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Departamental de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- Muerte;
- Renuncia;
- Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;
- Haber superado la edad prevista en la ley.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b. La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- c. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 13.- SUPLENCIA: Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por un joven de uno de los ocho (8) municipios suplentes en el orden previamente establecido.

PARÁGRAFO: Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

ARTÍCULO 14.- INFORME DE GESTIÓN: Conforme al numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el Consejo Departamental del Atlántico presentará en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, trabajo y avances, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes en el marco de la Asamblea Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 15.- HONORARIOS: Los jóvenes elegidos como Consejeros Departamentales de Juventud no devengarán honorarios por tal condición, pero tendrán derecho a los incentivos que defina la administración Departamental en cabeza del Gobernador/a.

ARTÍCULO 16.- REGLAMENTO: El Consejo Departamental de Juventud del Departamento del Atlántico, en los primeros tres meses de acciones, adoptará su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES: A los miembros que integran el Consejo Departamental de juventud les queda prohibido:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

- Buscar lucro personal con los recursos que posea el Consejo Departamental de la Juventud.
- Aprovechar la dignidad o investidura para ordenar, recomendar, o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o a terceros.
- Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: Cuando uno o varios integrantes del Consejo Departamental de Juventud quede elegido popularmente como miembro de la Honorable Asamblea Departamental, inmediatamente deberá renunciar a este órgano, y en su representación, el suplente asumirá el cargo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 18.- TRÁMITES POSTERIORES: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Nacional del Sistema Nacional de juventud Colombia Joven, para su correspondiente registro.

De igual manera, comunicar el contenido de este Decreto a la Honorable Asamblea Departamental y a la Oficina de Juventud o dependencia que cumpla sus veces en el departamento.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Capital Social deberá diseñar y desarrollar una estrategia de difusión para que las instituciones educativas, entidades descentralizadas que coordinen temas juveniles en el departamento, la Administración Departamental y los jóvenes en general, conozcan el presente Decreto.

ARTÍCULO 19.- ASESORÍA Y APOYO: El/La gobernador/a respectivo organizará y desarrollará un programa especial de apoyo al Consejos Departamentales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000433 DE 2021
(17 de noviembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, ELECCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

PARÁGRAFO: La administración departamental proveerá el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud. De igual manera apropiará los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO 20. SUBSIDIARIEDAD NORMATIVA- En lo no específicamente reglado en este Reglamento Territorial, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Juan Pablo Camargo Charris– Gerencia de Capital Social

Steven Pérez Vera– Gerencia de Capital Social

Paz Rentería– Gerencia de Capital Social

Revisó: Oscar Pantoja Palacio – Gerente de Capital Social

Hernando Jiménez Manotas – Asesor Externo, Secretaría Jurídica

Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental